

del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF y publicado en la edición del día 23 de febrero de 2017.

- En el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252;

1. En la página 24:

**DICE:**

***“Artículo 8. Unidades Formuladoras***

Las Unidades Formuladoras son las unidades orgánicas de una entidad o de una empresa sujeta al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con la responsabilidad de realizar las funciones siguientes:

(...)

b) Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación, aprobados por la DGPMI o por los Sectores, según corresponda, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos que estén directamente vinculados con los fines para los cuales fue creada la entidad o empresa a la que la UF pertenece.”

**DEBE DECIR:**

***“Artículo 8. Unidades Formuladoras***

Las Unidades Formuladoras son las unidades orgánicas de una entidad o de una empresa sujeta al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con la responsabilidad de realizar las funciones siguientes:

(...)

b) Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación, aprobados por la DGPMI o por los Sectores, según corresponda, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con los fines para los cuales fue creada la entidad o empresa a la que la UF pertenece.”

2. En la página 25:

**DICE:**

***“Artículo 10. Programación Multianual***

(...)

10.5. En el caso de considerarse proyectos de inversión a ser financiados con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público mayores a un (01) año o que requieran el aval o garantía financiera del Estado, la OPMI solicita la conformidad de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, como requisito previo a su incorporación en el PMI. En el caso de los proyectos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley, se consideran en el PMI del Sector del Gobierno Nacional respectivo.”

**DEBE DECIR:**

***“Artículo 10. Programación Multianual***

(...)

10.5. En el caso de considerarse proyectos de inversión a ser financiados con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público mayores a un (01) año o que requieran el aval o garantía financiera del Estado, la OPMI solicita la conformidad de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, como requisito previo a su incorporación en el PMI. En el caso de las inversiones a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley, se consideran en el PMI del Sector del Gobierno Nacional respectivo.”

## ECONOMIA Y FINANZAS

### FE DE ERRATAS

#### DECRETO SUPREMO N° 027-2017-EF

Mediante Oficio N° 267-2017-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas

3. En la página 27:

DICE:

**“Artículo 15. Procedimiento aplicable a los proyectos en formulación, evaluación o ejecución a la fecha de entrada en vigencia de la Ley**

(...)

15.3. Las disposiciones señaladas en el numeral anterior son de aplicación a los Programas de Inversión, en lo que corresponda. Los proyectos de conglomerados autorizados se sujetan a las disposiciones bajo las cuales el conglomerado fue autorizado.”

DEBE DECIR:

**“Artículo 15. Procedimiento aplicable a los proyectos en formulación, evaluación o ejecución a la fecha de entrada en vigencia de la Ley**

(...)

15.3. Las disposiciones señaladas en los numerales anteriores son de aplicación a los Programas de Inversión, en lo que corresponda. Los proyectos de conglomerados autorizados se sujetan a las disposiciones bajo las cuales el conglomerado fue autorizado.”

4. En la página 27:

DICE:

**“TÍTULO V: LIQUIDACIÓN E INVENTARIO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN SEÑALADOS EN LA QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY**

Artículo 16. Criterios para la liquidación e inventario de los proyectos de inversión señalados en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley

(...)”

DEBE DECIR:

**“TÍTULO V: LIQUIDACIÓN E INVENTARIO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN SEÑALADOS EN LA QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY**

Artículo 16. Criterios para la liquidación e inventario de los proyectos de inversión señalados en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley

(...)”

5. En la página 28:

DICE:

**“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

(...)

**CUARTA.- Programa Multianual de Inversiones del Estado para el periodo 2018-2020**

(...). Los PMIE de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (...)

DEBE DECIR:

**“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

(...)

**CUARTA.- Programa Multianual de Inversiones del Estado para el periodo 2018-2020**

(...). Los PMI de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (...)